

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-007-2023-00237-00

**DEMANDANTES:** LUZ MARIA ESPITIA PEÑA Y OTROS

**DEMANDADOS:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, encontrándome dentro del término legal, presento **SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**, de conformidad con lo siguiente:

## I. OPORTUNIDAD

Mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2025, el despacho corrió traslado del dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el cual fue decretado como prueba de la parte actora. Al respecto, el artículo 228 del Código General del Proceso establece:

**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*(Subrayado fuera del texto)*

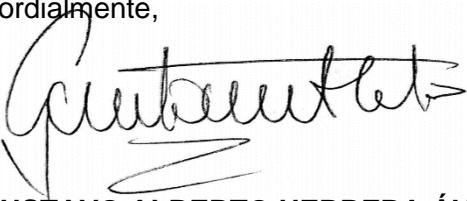
En virtud de lo anterior, la providencia que colocó en conocimiento el dictamen pericial fue notificada el 19 de mayo de 2025, y el término para solicitar su contradicción corrió desde el 20 de mayo de 2025 hasta el **22 de mayo de 2025**, por lo tanto, el memorial se presenta dentro del término legal.

## II. PETICIÓN

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SOLICITO** respetuosamente al despacho, se sirva citar a la audiencia de pruebas a los doctores William Salazar Sánchez, Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera y Lilian Patricia Posso Rosero, quienes fueron los profesionales que realizaron

el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, con la finalidad de ejercer el derecho de contradicción.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.